NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por S.E. la Presidenta de la República al proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales y otros cuerpos legales.
BOLETÍN Nº 3.953-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros respecto de las observaciones -en segundo trámite constitucional- formuladas por S.E. la Presidenta de la República al proyecto de ley individualizado en el rubro.

Cabe hacer presente que la Sala, el 4 de abril recién pasado, envió el proyecto a la Comisión para un nuevo informe.

Asimismo, se hace presente que tratándose de observaciones del Ejecutivo, ellas fueron discutidas en general y en particular a la vez, según lo establecen los artículos 127 y 188, N° 1 del Reglamento de la Corporación.

Se deja constancia que la Honorable Cámara de Diputados aprobó la totalidad de las observaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República a este proyecto de ley, según consta del oficio N° 6642 de 6 de marzo de 2007.

A la sesión en que la Comisión consideró esta materia asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Educación, la Ministra de esa Cartera, señora Yasna Provoste; la Subsecretaria, señora Pilar Romaguera, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio, señor Rodrigo González; los asesores señora Misleya Vergara y señor Rodrigo Díaz, y la asesora del Ministerio de Hacienda señora Tania Hernández.

- - -

S.E. la Presidenta de la República formuló tres observaciones al proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, que recaen en el artículo 1°, número 2, letra c), que introduce diversas modificaciones al artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del

Ministerio de Educación, sobre Subvenciones del Estado a Establecimientos Educacionales, cuyo texto es el siguiente:

"2.- En el artículo 9º:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, el apartado "Educación General Básica Especial Diferencial 4,8216" por el de "Educación Especial Diferencial 4,8216".

b) Intercálase, en el inciso primero, entre el nuevo apartado "Educación Especial Diferencial 4,8216" y el apartado "Educación Media Humanístico Científica 1,7631", un nuevo apartado denominado "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio 4,8216".

c) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser noveno y así correlativamente:

"Para los efectos de esta ley, se entenderá por Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, aquellas no permanentes que requieran los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente, y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización. El Reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior, debiendo primero escuchar a los expertos en las áreas pertinentes. Con todo el Reglamento considerará entre otras discapacidades a los déficit atencionales y a los trastornos específicos del lenguaje y aprendizaje.

Se entenderá por profesional competente, el idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva. En todo caso, será inhábil para realizar diagnósticos de ingresos y egresos, el profesional que tenga la calidad de sostenedor de una escuela especial o de un establecimiento con proyectos de integración o el cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, de un sostenedor de los mismos establecimientos.

Se cancelará la inscripción, en la Secretaría Regional Ministerial de Educación, del profesional que efectúe diagnósticos con clara intención fraudulenta destinada a obtener la subvención, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Será considerada infracción grave a esta ley, el uso de parte del sostenedor de un diagnóstico fraudulento para obtener la subvención de que trata este artículo.

En caso de discrepancia, controversia o apelación, serán los profesionales del Ministerio de Educación, en consulta con organismos auxiliares competentes, los que deberán decidir en última instancia.

Lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto de este artículo será aplicable a los diagnósticos de los alumnos que perciban la subvención de Educación Especial Diferencial.

El monto de subvención para alumnos de Educación Especial Diferencial y/o con Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio fijado en el inciso primero, cuando se trate de alumnos atendidos en la enseñanza regular, podrá fraccionarse y pagarse en relación a las horas de atención que efectivamente requiera el alumno para la superación de su déficit, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente. En las escuelas de educación especial que desarrollen en su totalidad el plan y programas de estudio correspondiente, en ningún caso se aplicará este fraccionamiento.”.

d) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que pasa a ser undécimo, la expresión “educación general básica especial diferencial” por la de “educación especial“.

e) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso sexto, que pasa a ser décimotercero:

uno) Reemplázase la frase “considerados de educación especial diferencial” por la de “considerados de educación especial”, y

dos) Sustitúyese la frase “subvención de la Educación General Básica Especial Diferencial.” por la de “subvención de la Educación Especial Diferencial o subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda.”.

f) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso séptimo que ha pasado a ser inciso décimocuarto:

uno) Sustitúyese la frase “considerados de educación especial diferencial” por la de “considerados de educación especial”, y

dos) Reemplázase la frase “subvención general básica especial diferencial” por la de “subvención de la Educación Especial Diferencial o subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda.”.

Observación número 1)

La observación número 1) agrega un nuevo inciso cuarto al referido artículo 9°, ordenándose correlativamente los incisos siguientes.

El texto del nuevo inciso cuarto es del siguiente tenor:

“Asimismo, regirá la inhabilidad del inciso anterior respecto del profesional dependiente de un sostenedor que realiza los diagnósticos o evaluaciones de los alumnos de ese establecimiento por los cuales ese sostenedor perciba subvención.”.

Observación número 2)

La observación número 2) agrega un nuevo inciso quinto, pasando los restantes incisos a ordenarse correlativamente.

El texto del nuevo inciso quinto es el siguiente:

“Tratándose de un sostenedor que sea persona jurídica, las inhabilidades de que trata este artículo afectarán a sus socios, miembros, directores y representantes legales.”.

Observación número 3)

La observación número 3) reemplaza en su inciso séptimo, que ha pasado a ser noveno, la conjunción “y” por una coma (,) y agrega a continuación de la palabra “sexto”, las expresiones “séptimo y octavo” antecedidas de una coma.

La Comisión solicitó al Ejecutivo que retirara el veto o bien que enviara uno sustitutivo. El Ejecutivo respondió señalando que se mantenía el mismo veto.

A continuación antes de proceder a votar las tres observaciones en conjunto, el **Honorable Senador señor Cantero** consultó al Ejecutivo sobre las normas que inspiran esta inhabilidad.

La señora Ministra respondió que esta inhabilidad se funda en la agenda de transparencia y probidad que está promoviendo el gobierno, y que su texto, es similar a las normas sobre inhabilidades contenidas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la ley N° 20.088, sobre probidad.

El **Honorable Senador señor Cantero** consultó sobre la disponibilidad de este tipo de profesionales en las zonas más aisladas del país.

La señora Ministra señaló que las distintas Secretarías Regionales Ministeriales ya cuentan con los profesionales necesarios para hacer frente a esta nueva demanda.

El **Honorable Senador señor Cantero** se refirió al conflicto de intereses e indicó que cada vez que una persona pueda tener un interés en una materia determinada, debe inhabilitarse para conocer de ella.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide,** reiteró su voto anterior para aprobar el veto, por cuanto ha percibido una suerte de afán de lucro en algunos profesionales de esta área.

- Puesta en votación las tres observaciones de S.E. la señora Presidenta de la República, votan a favor de la observación los Honorables Senadores señores Núñez y Ruiz-Esquide, en contra el Honorable Senador señor Chadwick y se abstienen los Honorables Senadores señores Cantero y Navarro.

En conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado, corresponde repetir la votación.

-. **Puesta nuevamente en votación las tres observaciones de S.E. la señora Presidenta de la República, se aprueban por tres votos a favor y dos en contra. Votaron por aprobarlas los Honorables Senadores señores Cantero, Núñez y Ruiz-Esquide. Votan por rechazarlas, los Honorables Senadores señores Chadwick y Navarro.**

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto a las observaciones en informe:

- **Aprobar** la observación número 1) (mayoría de votos, 3x2).

- **Aprobar** la observación número 2) (mayoría de votos, 3x2).

- **Aprobar** la observación número 3) (mayoría de votos, 3x2).

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señor Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Andrés Chadwick Piñera, Alejandro Navarro Brain y Ricardo Núñez Muñoz.

Sala de la Comisión, a 2 de mayo de 2007.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario